



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-045

influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

- Que** el artículo 314 de la carta magna señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
- Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura vial del Transporte Terrestre, manifiesta las Atribuciones del Ministerio Rector de la Vialidad, al amparo de las políticas públicas sectoriales, el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras del transporte terrestre y el mejoramiento continuo de los servicios de vialidad del país, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;
- Que** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura vial del Transporte Terrestre, considera como red vial estatal, a las vías cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras;
- Que** desde el pasado 21 de enero de 2021 en el sector de San Luis-Reventador límite provincial de Sucumbíos y Napo se originó un socavón sobre el cauce del río Coca, lo que afectado directamente sobre la tubería de petróleo y el tramo vial de la troncal amazónica E45 que conecta Sucumbíos y Orellana con la ciudad de Quito y el resto del país;
- Que** el pasado 17 de mayo de 2021 mediante Acuerdo Ministerial No. 026 – 2021 el Ministro de Transporte y Obras Públicas declaró la emergencia vial en sector San Luis, km 64 vía Quito Lago Agrio- con una intervención de 10km a efectos de rehabilitar la conexión vial de la red estatal E45, provincia de Napo y Sucumbíos;

